

LEY N° 9149

**Creando el distrito de Leoncio Prado en
la provincia de Lucanas.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la Provincia de Lucanas, del Departamento de Ayacucho, el Distrito que se denominará “Leoncio Prado”. Su capital será el pueblo de Tambo Quemado. Comprenderá los pueblos de Uchuy-Marca y Huallhua; y los caseríos de Buena Vista, Choceमारán, Pirca y el de Santiago; que queda elevado a la categoría de pueblo.

Artículo 2°.—Los límites del nuevo Distrito serán los de los pueblos y caseríos de su comprensión, o sea: por el Norte, el Distrito de Otoca; por el Sur, el Distrito de Santa Lucía; por el este, el Distrito de Lucanas; y por el Oeste, los Distritos de Nasca e Ingenio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Con-

greso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.